

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 835

COMISION DE LEGISLACION GENERAL

Impreso el día 1° de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 12 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Código Civil.** Modificación al artículo 990 del mismo, sobre los que no pueden ser testigos en los instrumentos públicos. **Díaz Roig y otros.** (2.631-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Díaz Roig y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 990 del Código Civil, sobre los que no pueden ser testigos en los instrumentos públicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 990 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 990: No pueden ser testigos en los instrumentos públicos, los menores de edad no emancipados, los dementes, los ciegos, los que no tengan domicilio o residencia en el lugar, los que no saben firmar su nombre, los dependientes del oficial público, y los dependientes de otras oficinas que estén autorizadas para formar escrituras públicas, los parientes del oficial público dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no rehabilitados y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2006.

*Ana M. C. Monayar. – Alberto J. Beccani.
– María A. Torrontegui. – Pedro J.*

Azcoiti. – Graciela Camaño. – María A. Carmona. – María E. A. Carrió. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Eva García de Moreno. – Griselda N. Herrera. – Juliana I. Marino. – Rosario M. Romero. – Laura J. Sesma. – Pablo G. Tonelli. – Jorge R. Vanossi. – Marta S. Velarde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Díaz Roig y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 990 del Código Civil, sobre los que no pueden ser testigos en los instrumentos públicos, ha estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa y no encontrando objeciones que formular al mismo aconseja su sanción.

Ama M. C. Monayar:

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REFORMA DEL ARTICULO 990 DEL CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 990 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

No pueden ser testigos en los instrumentos públicos, los menores de edad no emancipados, los dementes, los que no tengan domicilio o residencia en el lugar, los que no saben firmar su nombre, los dependientes del oficial público, y

los dependientes de otras oficinas que estén autorizadas para formar escrituras públicas, los parientes del oficial público dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no rehabilitados y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Díaz Roig. – María G. de la Rosa.
– Rodolfo Roquel. – Nora N. César. –
Mario F. Bejarano. – Alberto Cantero.
– Osvaldo R. Salum.*